

<b>Descripción del documento</b>	Consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a la nueva Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado de Segovia
<b>Tipo de procedimiento</b>	Consulta pública previa a Aprobación Ordenanza
<b>Número del expediente</b>	2633/2018
<b>Asunto</b>	Aprobación Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado de Segovia

## **DECRETO. ILMA. Sra. ALCALDESA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Vista la propuesta realizada con fecha 12 de diciembre de 2018 por la Concejalía Delegada de Obras, Servicios e Infraestructuras sobre sometimiento a consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a la nueva Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado de Segovia.

### **RESUELVO:**

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

**Primero:** Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de la nueva Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado de Segovia, por un plazo de 20 días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, en los siguientes términos:

Se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la entrada en vigor de la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



a) En cuanto a los **problemas que se pretenden solucionar** cabe decir que son los derivados de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales a la red de colectores generales, que provocan daños y sobrecostes importantes en la explotación de las infraestructuras. En el caso de las aguas residuales urbanas, y que suponen la mayoría de los caudales vertidos, generan multitud de obturaciones, principalmente por las toallitas desechables y resto de elementos sólidos que son tan difíciles de eliminar en la depuradora de aguas residuales.

Por lo que respecta a los vertidos de aguas residuales industriales, la casuística es tan extensa como la tipología de las industrias, lo que dificulta el control de las características de este tipo de vertidos. Lo que sí está claro es que pequeñas cantidades de ciertas sustancias pueden ser especialmente dañinas en diferentes fases de la depuración, en concreto en aquella en la que interviene la flora microbiana para reducir la materia orgánica presente en el agua residual.

a) En cuanto a la **necesidad y oportunidad de su aprobación**, cabe decir que esta ordenanza además se impone como una **exigencia** de la Confederación Hidrográfica del Duero, y precisamente como consecuencia de esa exigencia, el Ayuntamiento de Segovia incluyó la Ordenanza Reguladora de los Vertidos al Alcantarillado en el Plan Anual Normativo del año 2.018, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2.018.

b) Por lo que respecta a los **objetivos** que se persiguen con esta ordenanza, se puede indicar que de manera general es uno, y es el de **regular el régimen de los vertidos a la red de alcantarillado municipal**, y especialmente los industriales, estableciendo límites de emisión de sustancias contaminantes y prohibiendo el vertido de sustancias peligrosas. De ese objetivo general subyacen otros de carácter más concreto que son los siguientes:

- I. Regular y controlar el uso de los sistemas generales de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos.
- II. Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- III. Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas- colectores tengan características aceptables.
- IV. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Además, la consecución de estos objetivos se hace todavía más importante si se tiene en cuenta que el Plan Hidrológico de cuenca vigente, determina que el medio receptor del vertido (Río Eresma), está catalogado como **ZONA SENSIBLE**, lo que exige que los parámetros de vertido sean más exigentes que en otras zonas, en especial en lo referente a la eliminación de nutrientes (Nitrógeno y Fósforo).



En cuanto a los afectados por esta ordenanza, no sólo deberán considerarse como tal a todos los usuarios (actuales y futuros) de las infraestructuras de saneamiento, dentro del T.M de Segovia (se incluyen la ELM de Revenga y los Barrios Incorporados), sino que también afectará a **los Ayuntamientos de La Lastrilla y de San Cristóbal de Segovia**, que vierten sus aguas a la red de alcantarillado municipal y se depuran en la E.D.A.R. de Segovia. Con ambos Ayuntamientos se firmaron sendos convenios en los que se establecía que “deberán asumir de forma inmediata cualquier normativa u ordenanza respecto a vertidos a la red de saneamiento que desde el Excmo. Ayto. de Segovia se redacte, así como que se responsabilizará del cumplimiento dentro de su ámbito municipal”.

Por otro lado, se considera necesario establecer unos **principios básicos** sobre los que debe articularse la ordenanza, y que deben ser los que se enumeran a continuación:

- **Obligatoriedad del uso del alcantarillado.** Se debe establecer un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados, aunque con carácter excepcional y debidamente justificado se debería prever la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. (Será la CHD la que deba autorizar los vertidos directos a cauce).
- **Autorización de vertido.** El Ayuntamiento de Segovia deberá autorizar todos los vertidos a la red de alcantarillado, y además, en el caso de vertidos industriales que pudieran tener especial incidencia en la calidad de las aguas del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero con carácter previo.

La totalidad de usuarios no domésticos, deberán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
  - La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
  - La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
  - El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
  - La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas, siguiendo máxima de que “el que contamina paga”.
- **Limitación y prohibición de los vertidos.** Como punto realmente importante de la ordenanza, debería estar la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos. Se hace necesaria la distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.
  - **Sistemas de emergencia.** Sería necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.



- **Corrección de la contaminación en el origen de la misma.** Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.
- **Control de los vertidos.** Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

Sobre la cuestión de **las posibles soluciones alternativas regulatorias**, se puede afirmar que el tema que nos ocupa procede ser regulado por ordenanza porque tiene como destinatarios a un grupo indeterminado de personas y colectivos, siendo susceptible de ulteriores y sucesivas modificaciones.

Por todo ello, se pretende que esta nueva Ordenanza sirva de herramienta para la protección de la infraestructura y de las personas que trabajan en su mantenimiento, pero también del medio receptor, Río Eresma, verdadero eje vertebrador de nuestro territorio más cercano.

En base a lo que se ha establecido en los puntos anteriores, la ordenanza que se pretende podría seguir un esquema como el que sigue, sin perjuicio de los cambios que procediera introducir en virtud de las aportaciones que se esperan recibir por parte de la ciudadanía durante la Consulta Pública que deberá tramitarse.

- TÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- TÍTULO 2. DEFINICIONES
- TÍTULO 3. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados. Capítulo 3.

Situaciones de emergencia.

- TÍTULO 4. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido. Capítulo 3.

Instalaciones de acometida a la red.

- TÍTULO 5. REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

- TÍTULO 6. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

- TÍTULO 7. CANON DE SANEAMIENTO.

- TÍTULO 8. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2. Autocontrol e inspección.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones.

(...)"



**Segundo:** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia.

Cumplase,

LA ALCALDESA,

17/12/2018

Clara I. Luquero Nicolas

Así lo manda y firma la Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.

**LA SECRETARIA GENERAL,**

17/12/2018

M. Eva Martín Minguela